

DECRETO 3023/1971, de 2 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Alfonso Enrique González Pazos.

Visto el expediente de indulto de Luis Alfonso Enrique González Pazos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de tres delitos de abusos deshonestos, a la pena de seis años y un día de prisión mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Luis Alfonso Enrique González Pazos, conmutando las penas de seis años y un día de prisión mayor que le fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras tres de dos años de prisión menor y dejando subsistentes el resto de los pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3024/1971, de 2 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Mahmud Farouk Al Malki.

Visto el expediente de indulto de Mahmud Farouk Al Malki, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y treinta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Mahmud Farouk Al Malki, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3025/1971, de 2 de diciembre, por el que se indulta a Francisco Zafrá Sánchez Infantes.

Visto el expediente de indulto de Francisco Zafrá Sánchez Infantes, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Valencia, en el expediente número treinta y siete de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de contrabando, a la multa de cuatrocientas sesenta y cinco mil trescientas pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Zafrá Sánchez Infantes de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3026/1971, de 2 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Joaquín Merino Caballero.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Merino Caballero, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a la de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Joaquín Merino Caballero de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3027/1971, de 2 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Julio Sánchez González.

Visto el expediente de indulto de Julio Sánchez González, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Julio Sánchez González de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3028/1971, de 2 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Vicente Puig Porcar.

Visto el expediente de indulto de Vicente Puig Porcar, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Vicente Puig Porcar de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3029/1971, de 2 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Maximiliano Nuño Aranzasti.

Visto el expediente de indulto de Maximiliano Nuño Aranzasti, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de diez meses de prisión menor y a la de privación por cinco años del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.